

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

RAD. No. 765204003007-2019-00219-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle,

11 AGO. 2021

Teniendo en cuenta que, de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 25 de la ley 446 de 1998, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

Sin más comentarios, el Despacho,

D I S P O N E:

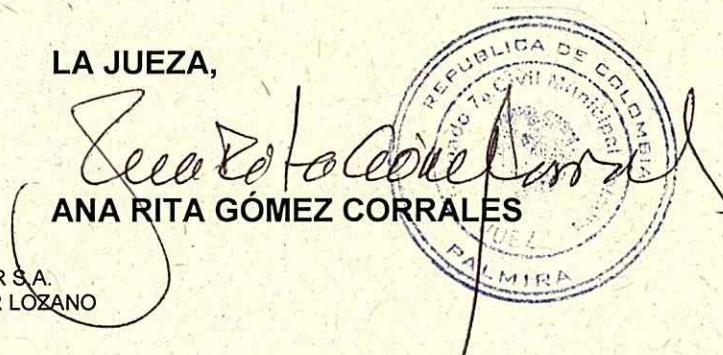
APROBAR la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

DTE: BANCO POPULAR S.A.
DDO: IRENE ESCOBAR LOZANO
G.D.S.A.



JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En estado N° 089 de hoy nro. 121
12 AGO. 2021
Santacruz